



REGLAMENTO DEL PUERTO DEPORTIVO ISLA DE LA TOJA

Índice

Capítulo I.- Objeto y ámbito de aplicación.

Capítulo II.- Finalidad del Puerto Deportivo.

Capítulo III.- Dirección del Puerto Deportivo.

Capítulo IV.-Uso del Puerto Deportivo.

Capítulo V.- Titularidad de las plazas de amarre.

Capítulo VI.- Condiciones de explotación y utilización de servicio

Capítulo VII.- Daños y Averías

Capítulo VIII.- Otros servicios

Capítulo IX.- Disposiciones Generales

Capítulo Primero: Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.- Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales de uso y explotación de cuantos elementos integran el ámbito de la concesión administrativa otorgada mediante Resolución de fecha 27 de junio de 2016 a la sociedad CLUB NAÚTICO ISLA DE LA TOJA (de ahora en adelante también “CNIT” o la “Concesionaria”), para explotación del Puerto Deportivo ubicado en la Isla de la Toja, en el término municipal de O Grove, sin perjuicio de aquellas disposiciones que posteriormente se promulguen por el Concesionario, o las competencias que específicamente ejerza Portos de Galicia o los distintos Departamentos de la Administración competentes, en uso de sus atribuciones legales.

Regula asimismo las relaciones entre la concesionaria del Puerto Deportivo y los usuarios, que se detallan en el artículo 2 de este Reglamento, para garantizar el buen uso y funcionamiento de los elementos portuarios incluidos en el ámbito de la citada concesión.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Este Reglamento es de aplicación y de cumplimiento obligatorio dentro de la Zona de Servicio del Puerto, así como en todos los espacios y elementos detallados en la citada concesión administrativa, y afecta a:

2.1.- Las personas, vehículos, embarcaciones y maquinaria, que se encuentren dentro de la Zona de Servicio del Puerto, ya sea con carácter permanente o circunstancial, o que utilicen los diques, viales, pantalanés, aparcamientos, paños, rampa, locales y cualquier otra instalación o elemento de la misma.

2.2.- Las personas y embarcaciones que utilicen las aguas interiores, el antepuerto, y las aguas exteriores inmediatas a éste: los canales de acceso, amarres, y otros servicios en el agua o en seco.

2.3.- Los titulares y usuarios por cualquier título, de derechos de uso o de participaciones indivisas sobre un derecho de uso, y a todos los usuarios de cualquiera de los elementos que configuran la zona de Servicio del Puerto.

2.4.- A efectos del presente Reglamento se considerará usuario a cualquier persona que realice algún uso de las instalaciones del Puerto Deportivo, con independencia de que sea titular de un derecho de uso sobre una plaza de amarre en virtud de contrato suscrito a tal fin con el CNIT, sea simplemente un usuario de una plaza de amarre en

alquiler, un usuario en tránsito, o cualesquiera otras personas relacionadas con las anteriores.

Artículo 3. Zonificación

En el plano de zonificación figuran las siguientes zona:

1. Zonas de uso restringido de la concesionaria
 - a. Caseta de administración
 - b. Pañoles
2. Zonas de uso restringido a los usuarios del puerto.
 - a. Lavabos, duchas y vestuarios
 - b. Escuela de vela
 - c. Rampa de varada
 - d. Viales
3. Zonas de uso reservado a los titulares con derecho de uso
 - a. Pantalanes
 - b. Diques de abrigo
 - c. Plazas de amarre

Artículo 4.- Infracciones y sanciones.

Corresponde a la entidad pública Portos de Galicia la potestad de inspección, vigilancia y denuncia en los términos previstos en el Decreto 130/2013 de 1 de agosto de la Conselleria del Medio Rural y del Mar de la Comunidad Autónoma de Galicia.

No obstante, el personal del CNIT ostentará las facultades de vigilancia y denuncia previstos en el Decreto 130/2013, en los títulos de la concesión y en el presente Reglamento de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del citado Decreto.

El régimen de infracciones y sanciones es el establecido en los artículos 44 y 45 del Decreto 130/2013 de 1 de agosto de la Conselleria del Medio Rural y del Mar de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Capítulo segundo: Finalidad del Puerto Deportivo

Artículo 5. Destino del Puerto Deportivo

- I. El puerto deportivo, al que se refiere el presente Reglamento, está destinado únicamente a su utilización por embarcaciones deportivas o de recreo, por lo que en condiciones normales, no podrá ser utilizada por las que no reúnan

aquellas características, sin autorización expresa de la Junta Directiva del CNIT.

- II. No obstante lo indicado en el párrafo anterior, en caso de arribada forzosa, el puerto deportivo podrá ser utilizado por embarcaciones de otras características. Esta arribada forzosa no eximirá en ningún caso a la embarcación que utilice, el puerto deportivo de la observancia del Reglamento y del abono de las tarifas vigentes que le sean de aplicación, ni otorgará derecho de uso por más tiempo que el imprescindible, mientras dure la emergencia.

Capítulo tercero: Dirección del Puerto Deportivo

Artículo 6. Director

I. Director del puerto deportivo. La Dirección del Puerto Deportivo, su explotación y gestión, será ejercida por el Comodoro del Club y en su defecto por la persona designada por la Junta Directiva o por su Presidente.

II. Jefe de Operaciones. Nombrado por el Concesionario, se le delegan todas las funciones técnicas y profesionales del funcionamiento operativo del puerto.

Artículo 7. Competencia de la Dirección.

I. Competencias del Director del puerto deportivo.

Será competencia del Director, la organización y gestión de los servicios administrativos del puerto, efectuando las oportunas liquidaciones en nombre de la Concesionaria.

La organización general del puerto, la reglamentación de los servicios y cuantas hagan referencia a la gestión del puerto de todos sus servicios.

El Director del puerto deportivo podrá delegar en otra persona o personas todas o parte de sus funciones, actuando dicha persona, en tal caso, como su representante.

II. Competencias del Jefe de Operaciones

Son competencias del Jefe de Operaciones, por delegación del Director del puerto deportivo, la regulación de las operaciones del movimiento general de embarcaciones, entradas, salidas, amarre, atraque y desatraque. Así como el mantenimiento en correcto estado de uso y seguridad de las instalaciones. Y todas aquellas funciones tendentes a la ordenación y correcta explotación de las instalaciones.

Artículo 8. Inspección del Puerto Deportivo

Corresponde a la Autoridad Portuaria la inspección y vigilancia del Puerto Deportivo en relación con la ocupación del dominio público, la conservación de obras e instalaciones, su explotación y, en su caso, la prestación de servicios portuarios, así como la vigilancia del cumplimiento de las condiciones concesionales impuestas en la resolución de otorgamiento de la Concesión, y la función y poderes de policía necesaria para asegurar la buena marcha de los servicios prestados en el Puerto Deportivo.

Las embarcaciones que se encuentran amarradas en el Puerto Deportivo, habrán de cumplir las exigencias que, por las autoridades aduaneras y de Marina, pudieran ser fijadas en relación las operaciones de desembarque o embarque de pasajeros y/o materiales. El Director colaborará con las autoridades en el cumplimiento de lo reglamentado e informará a los usuarios de la normativa dictada al efecto. Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades correspondientes a las distintas Administraciones en lo referente al ejercicio de sus competencias y funciones referentes a policía aduanera, gubernativa y de seguridad, régimen de tráfico marítimo y de transportes en general, policía y régimen de comercio interior, limitaciones y servidumbres de carácter militar o cualquier otra con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

Capítulo cuarto: Uso del puerto deportivo

Artículo 9. Uso de las instalaciones.

La utilización y aprovechamiento de las dársenas otorgadas en concesión por Portos de Galicia, para el amarre de las embarcaciones, pantalanes, zona de servicios, etc., así como el de las instalaciones, y demás servicios que se presten en el puerto deportivo, vendrán reguladas por las prescripciones expuestas por el Decreto 130/2013 de 1 de agosto de la Consellería del Medio Rural y del Mar de la Comunidad Autónoma de Galicia, por lo establecido en este Reglamento y por lo establecido, en su caso, en el contrato que se suscriba entre la Concesionaria y los titulares de los contratos de cesión de derechos de uso.

El uso de las infraestructuras e instalaciones deberá ajustarse en cada momento al fin específico para el que hayan sido previstas, y con los límites definidos en la legislación vigente, en los títulos concesionales y en el presente Reglamento en cuanto a máximos niveles de uso y horarios de funcionamiento.

Queda prohibida la entrada de visitantes en las zonas que la Concesionaria ha establecido con el carácter de exclusivas y reservadas a los titulares de derecho de uso preferente y de la propia Concesionaria.

Artículo 10. Petición de servicio. Catálogo de servicios del Puerto Deportivo.

Para poder utilizar cualquiera de los servicios que presta el Puerto Deportivo, los interesados deberán formular la oportuna petición con las formalidades que éste establezca, en función de las características del servicio y de las necesidades de estadística y control del puerto deportivo.

Los servicios que a la fecha de aprobación del Reglamento ofrece el puerto son los siguientes:

- Agua y electricidad en los pantalanes.
- Radio (canal 9 VHF).
- Botiquín.
- Duchas y servicios.
- Reparto de correspondencia a embarcaciones en tránsito.
- Servicio de depósito de basuras.
- Máquina de bebidas frías.
- Venta de hielo.
- Información meteorológica.
- Servicio de marinería.
- Escuela de Vela.

Artículo 11. Accesos a los pantalanes.

El acceso a la zona de atraque se efectuará mediante código de acceso. El usuario es responsable de su buen uso. En cualquier momento el personal del puerto deportivo podrá solicitar al acceder a la zona del pantalán que el usuario acredite su derecho de entrada. De no ser así podrá ser prohibido su acceso.

Como normas de carácter general, será obligatorio para los usuarios de las instalaciones:

a.- Cumplir las prescripciones de la legislación sectorial que resulte de aplicación, así como las condiciones establecidas en el contrato firmado con el concesionario y en la concesión, respetando en todo caso la adecuada utilización del dominio público portuario y de sus obras e instalaciones

b.- Cumplir y respetar el régimen de utilización previsto en el Decreto 130/2013 de 1 de Agosto de la Conselleria del Medio Rural y del Mar de la Comunidad Autónoma de Galicia y en el presente Reglamento.

c.- Obedecer, en todo, caso las indicaciones dadas en el ejercicio de sus funciones y de acuerdo con la normativa de aplicación, por el personal de Puertos de Galicia y del CNIT.

d.- Respetar el conjunto de los elementos de la concesión y posibilitar su adecuada utilización.

e.- Observar la diligencia debida en el uso de los servicios que sean demandados y colaborar con el mantenimiento de los elementos la concesión que se asignen a la prestación de aquéllos, manteniéndolos en perfecto uso y en el mismo estado en que se hubieran recibido, y sin que puedan realizarse modificaciones o menoscabos sobre los mismos.

f.- Responder a las averías y daños que ocasionen en las obras, instalaciones, redes, caminos y servicios generales como consecuencia del mal uso de las instalaciones.

g.- Abonar las tarifas que se establezcan por el Club Náutico Isla de la Toja.

El Jefe de Operaciones del puerto deportivo determinará los lugares en que los usuarios y visitantes podrán circular a pie, o con vehículos, aparcar éstos, y depositar las distintas clases de objetos cuya manipulación se autorice, así como la forma en que se podrá llevar a cabo, respetando siempre con carácter general el uso de los viarios.

Artículo 12. Responsabilidad de los usuarios y visitantes.

Los visitantes y usuarios serán admitidos en el puerto deportivo bajo su propia responsabilidad. El CNIT no tendrá responsabilidad civil alguna por causa de los accidentes que los citados visitantes o usuarios puedan causar.

Los usuarios responderán, además, directa y personalmente de las infracciones que puedan cometer.

Artículo 13. Responsabilidad de empresas que acceden a los pantalanes.

El uso de las instalaciones por profesionales o empresas de servicios para el ejercicio de trabajos a terceros, será previamente autorizado por la Junta Directiva del CNIT, la cual podrá pedir fianzas o convenir tarifas adecuadas al servicio que se pretenda.

Será obligatorio que las empresas que presten servicios dentro del puerto deportivo tengan la pertinente autorización. Para ello deben estar legalmente constituidas y al día de sus obligaciones con las distintas administraciones. Entre otros requisitos, las personas que tengan autorizada habitualmente la entrada en el puerto deportivo para el ejercicio de alguna función, misión o trabajo, con arreglo a la Ley, deberán disponer de un seguro de accidentes de trabajo, ya que en ningún caso, la empresa Concesionaria tendrá responsabilidad civil por causa de dichos posibles accidentes. Se deberá demostrar al personal del puerto deportivo la vigencia del seguro en caso de ser requerido.

Para acceder a los pantalanes a las empresas se les podrá requerir la siguiente documentación:

- Declaración responsable del objeto de la visita
- Declaración responsable de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por la legislación vigente.
- Justificante de pago del Seguro de Responsabilidad Civil que sea pertinente y adecuado conforme la actividad desarrollada por la empresa.
- Evaluación de riesgos de los trabajos a realizar.

En todo caso, por parte del CNIT, se proceden a enumerar los trabajos permitidos realizar a bordo de las embarcaciones por empresas especializadas:

- Trabajos eléctricos: modificaciones, reformas en la instalación eléctrica interior tanto en 220 voltios como en 12/24 voltios, alumbrado exterior e interior de la embarcación.
- Trabajos electrónicos: reparación, instalación, desmontaje de equipos, antenas, cableados, etc.
- Trabajos de carpintería, tapicería, cristalería: reparación de mobiliario, bisagras, etc.
- Trabajos de fontanería: reparaciones en grifería y desagües.
- Trabajos de mecánica: sustitución de filtros de aceite y de combustibles, cambios de aceite, valvulinas, correas, bombas, sistemas de refrigeración del propulsor, equipos de inyección, etc., siempre que no puedan producir contaminación, debiendo tomar para ello las medidas preventivas oportunas.

- Trabajos de refrigeración: reparación de neveras y de aire acondicionado (con personal autorizado y siempre teniendo en cuenta que pueden emitir gases de efecto invernadero).

En todo caso, la realización de los anteriores trabajos no podrá suponer ningún perjuicio ni menoscabo a ningún elemento del Puerto Deportivo ni a los bienes, y personas que utilicen las diferentes instalaciones del Puerto Deportivo.

Con carácter general las empresas deberán cumplir con la normativa medioambiental vigente y en particular la que aplica a este puerto deportivo.

Capítulo quinto: Titularidad de las plazas de amarre

Artículo 14. Exclusividad de la Concesión.

CLUB NAUTICO ISLA DE LA TOJA es el concesionario exclusivo, en plenitud de derechos y deberes, del Puerto Deportivo, reconocido como tal por Portos de Galicia y la Administración; por lo tanto el disfrute de un derecho de amarre o cualquier otro no supone, bajo ningún concepto, cesión de la concesión.

Sin perjuicio de lo anterior, un socio del CNIT puede ser titular de un derecho de uso preferente de una plaza de amarre durante el plazo que dure la concesión otorgada a CNIT y siempre de conformidad con lo establecido en el Contrato de cesión de derecho de uso preferente de plaza de amarre en el Puerto Deportivo (En adelante también el Contrato), con el presente Reglamento y la legislación vigente.

En lo que se refiere a este Capítulo, el término Cesionario se referirá al titular de un derecho de uso preferente sobre una plaza de amarre.

Artículo 15. Libro registro.

Para ejercitar los derechos que comporta el disfrute de un derecho de amarre, será condición indispensable la previa Inscripción en el Libro de Registro que, a tal efecto, diligenciará la Dirección del CNIT.

Asimismo, en el citado Libro de Registro, se hará constar el nombre y nacionalidad del Cesionario, su domicilio y teléfono de contacto y los demás

En virtud de lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de carácter personal, los datos de los usuarios que se contengan en este registro serán incorporados a un fichero titularidad del CLUB NÁUTICO ISLA DE LA TOJA, para la gestión de la actividad del puerto deportivo.

Podrá ejercitar los usuarios los derechos con que la Ley les asiste de acceso, rectificación, cancelación o/y oposición ante CLUB NÁUTICO ISLA DE LA TOJA, O Grove (Pontevedra), Rúa da Praza, núm. 34.

Artículo 16. Obligaciones de los Cesionarios.

Los Cesionarios quedan obligados además de lo establecido anteriormente en el presente Reglamento expresamente a:

1. El Cesionario estará obligado a contar con un seguro para su embarcación que cubra su responsabilidad civil frente a los daños que pueda ocasionar a las instalaciones del CNIT así como frente a los empleados de éste y otros usuarios del puerto.
2. Satisfacer en el plazo señalado las Cuotas de Mantenimiento y del Club que en cada momento sean fijadas por los órganos del CNIT en los términos establecidos en el Contrato suscrito entre el titular del derecho de uso sobre la Plaza de amarre y el CNIT, consumos de luz y agua, tasas de aplicación, así como las tarifas de los servicios portuarios que se realicen, y ello en el régimen de responsabilidad establecido en los artículos 16.2 b) y c) del Decreto 130/2013 de 1 de agosto de la Conselleria del Medio Rural y del Mar de la Comunidad Autónoma de Galicia.
3. En todo caso, cumplir en cada momento las normas portuarias y de seguridad marítima aprobadas por la autoridad en cada caso competente, realizando a tal efecto y en los plazos fijados, las actuaciones necesarias a fin de adaptarse a las normas correspondientes.

Artículo 17.- Cesión y subarriendo de la Plaza de amarre.

Lo establecido en el presente artículo se aplicará única y exclusivamente en relación a las plazas de amarre cuyo derecho de uso preferente se haya otorgado a un Cesionario a través de la suscripción del pertinente contrato.

17.1.- Transmisión inter vivos

El Cesionario podrá transmitir inter vivos el derecho de uso preferente del que sea titular por el tiempo restante al determinado en la cesión de uso establecida a través del contrato suscrito con el CNIT, conforme a las siguientes condiciones:

El nuevo adquirente del derecho de uso sea un socio del CNIT quedando condicionada la aceptación como socio del CNIT a la efectividad de la cesión aquí descrita.

Que el transmitente del derecho esté al corriente de sus obligaciones con el CNIT.

Que el adquirente del derecho sea aceptado como socio conforme a los Estatutos del CNIT y cumpla los requisitos para la adquisición de tal condición, condicionada a la adquisición del derecho de uso sobre la plaza de amarre conforme a lo aquí establecido.

El Cesionario deberá comunicar al CNIT su voluntad de transmitir el derecho de uso aquí contratado, debiendo informar de los siguientes extremos:

El precio de la cesión.

La identidad del adquirente del derecho.

Folio y características de la embarcación del adquirente.

Los demás términos y condiciones relevantes de la cesión que en todo caso deberán respetar la totalidad de los términos y condiciones del Contrato suscrito entre el transmitente y el CNIT.

El CNIT a través de su Presidente dispondrá de un plazo de treinta (30.-) días para comunicar:

a.- La aceptación libre o condicionada de la cesión comunicada.

b.- La denegación de la cesión si la cesión proyectada no respeta la totalidad de los términos y condiciones del Contrato suscrito entre el transmitente y el CNIT o lo establecido en el presente Reglamento.

c.- El ejercicio del derecho de tanteo por parte del CNIT en las mismas condiciones que las comunicadas.

(iv) Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior sin que el CNIT se hubiera opuesto a la cesión comunicada o si no hubiera ejercido el derecho de tanteo, el Cesionario podrá ceder el derecho de uso del que sea titular, debiendo remitir copia del contrato de cesión al CNIT.

En todo caso, si la cesión realizada difiriera de la inicialmente comunicada en cualquiera de sus términos objetivos o subjetivos, el CNIT tendrá derecho a ejercer un derecho de retracto mediante el abono en un plazo de dos (2.-) meses del precio establecido en la cesión formalizada.

17.2.- Transmisión mortis causa

En caso de fallecimiento del Cesionario, sus herederos y/o legatarios podrán adquirir libremente el derecho de uso aquí contratado por título de herencia o legado, debiendo acreditar al CNIT dicho título.

17.3.- Subarriendo

El subarriendo de la plaza de amarre podrá ser realizado por parte del Cesionario de manera directa o a través del CNIT.

17.3.1.- En caso de que el Cesionario proceda al subarrendamiento de la Plaza de manera directa:

a.- Deberá obtener el compromiso del subarrendatario de cumplimiento íntegro del Contrato suscrito por el Cesionario con el CNIT, así como de la legislación vigente, los pliegos técnicos y jurídicos de la Concesión y los reglamentos internos del CNIT, incluido el presente Reglamento de Explotación.

b.- El subarrendamiento concertado no podrá alterar en ningún caso el normal uso de las instalaciones por parte de los socios, otros Cesionarios o el personal del CNIT. En caso de que el subarrendamiento alterara la normal actividad del Puerto Deportivo, el CNIT, mediante resolución motivada, podrá denegar la autorización aquí concedida al subarrendamiento concertado.

c.- El Cesionario, con independencia de los pactos finalmente acordados con el subarrendatario, permanecerá obligado durante todo el período del arrendamiento a satisfacer al CNIT las Cuotas de Mantenimiento y a la totalidad de conceptos, deberes y obligaciones a que se refiera el Contrato suscrito entre el Cesionario y el CNIT.

17.3.2.- En caso de que el Cesionario decidiese subarrendar la Plaza a través del CNIT, el Cesionario comunicará al CNIT su voluntad de subarrendar la Plaza, quien procederá a gestionar el subarrendamiento de la Plaza.

Sin perjuicio de los concretos términos y condiciones del subarrendamiento, en todo caso deberá cumplirse:

Que los ingresos totales del arrendamiento se distribuirán en un ochenta (80.-) por ciento a favor del Cesionario, quedando el restante veinte (20.-) por ciento a favor del CNIT por los gastos de gestión del subarrendamiento.

Que el Cesionario, con independencia de los pactos finalmente acordados con el subarrendatario, permanecerá obligado durante todo el período del arrendamiento a satisfacer al CNIT las Cuotas de Mantenimiento y a la totalidad de conceptos, deberes y obligaciones a que se refiera el Contrato suscrito por el Cesionario con el CNIT.

La gestión del arrendamiento de la Plaza por parte del CNIT no garantizará en ningún caso ningún porcentaje efectivo de arriendo de la misma.

El CNIT podrá gestionar libremente el arrendamiento de las plazas del Puerto Deportivo de la manera que entienda óptima para los intereses del CNIT y de todos sus asociados.

17.4.- En todo caso, y con independencia de la modalidad de subarrendamiento elegido:

(i) El subarrendatario quedará obligado al cumplimiento íntegro de las obligaciones asumidas por el Cesionario, así como a la estricta observancia de la legislación aplicable (En concreto el Decreto 130/2013 de 1 de agosto de la Conselleria

del Medio Rural y del Mar de la Comunidad Autónoma de Galicia), los pliegos técnicos y jurídicos de la Concesión y a los reglamentos internos aprobados por los órganos competentes del CNIT, incluido el presente Reglamento de Explotación. En caso de subarrendamiento, cualquier referencia realizada en el Contrato suscrito entre el Cesionario y el CNIT, se entenderá también referida al subarrendatario.

(ii) El CNIT podrá optar por exigir el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el contrato suscrito por parte del Cesionario, tanto a éste como al subarrendatario, de manera indistinta y solidaria.

(iii) El subarrendamiento no podrá perjudicar los plazos de pago establecidos en su caso en el Contrato.

17.5.- Sin perjuicio de lo expresamente establecido para el caso de subarriendo regulado en el presente artículo, el Cesionario no podrá concertar ningún negocio jurídico que tenga como objeto, total o parcialmente, los derechos que le hubieran sido concedidos en su caso en virtud del Contrato suscrito con el CNIT, sin el consentimiento, previo y escrito del CNIT.

Capítulo sexto.- Condiciones de explotación y utilización de servicios

Artículo 18. Obligaciones de los Usuarios.

Los Usuarios quedan obligados además de lo establecido anteriormente en el presente Reglamento expresamente a:

1. El Usuario estará obligado a contar con un seguro para su embarcación que cubra su responsabilidad civil frente a los daños que pueda ocasionar a las instalaciones del CNIT así como frente a los empleados de éste y otros usuarios del puerto.
2. Observar, cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento, y las que en el futuro pueda dictar el CNIT, así como las que procedan de los organismos competentes
3. Dotar a la embarcación de las adecuadas defensas, de sus correspondientes elementos de amarre y de los demás elementos de seguridad e higiene que la Dirección del CNIT señale conforme al artículo 16.2 e) del Decreto 130/2013 de 1 de agosto de la Consellería del Medio Rural y del Mar de la Comunidad Autónoma de Galicia.
4. Permitir la inspección y entrada en el puesto de amarre para fiscalizar las instalaciones y servicios generales.
5. Respetar las instalaciones generales o de provecho exclusivo de otros titulares.

6. Responder solidariamente el Usuario con el titular de la embarcación o su representante autorizado, si cualquiera de éstos fuera un tercero no contractual (o fueran personas distintas del Cesionario), de las averías causadas a terceros, siendo de su cuenta y cargo el importe de las reparaciones que por tal motivo fuese necesario realizar y de las indemnizaciones a satisfacer. Deberán contratar póliza de responsabilidad civil que cubra los daños y perjuicios que el uso y tenencia de su embarcación pudiera ocasionar.
7. Observar la diligencia debida en el uso del puesto de amarre y de las instalaciones y sufragar todos los gastos que para su conservación y mantenimiento se originen en caso de no observar dicha diligencia.
8. Al buen amarre de sus embarcaciones en condiciones de seguridad y en previsión a posibles cambios meteorológicos, de corrientes o mareas. La obligación de los marineros del Club es asistir en las maniobras pero en ningún caso son responsables de la colocación, disposición o número de amarras a utilizar.
9. A permitir que otras embarcaciones invadan su espacio asignado en el pantalán con amarras siempre y cuando sea necesario para mantener las embarcaciones de forma segura, prestando especial atención en dejar libres y sin peligro las zonas de acceso a embarcaciones.
10. Comunicar a través del Canal 9 de VHF nuestra entrada o salida en puerto, incluso sin requerir la asistencia de un marinero para las maniobras. De esta forma siempre se puede llevar un control ordenado del tráfico, evitar accidentes y no complicar las maniobras de otros usuarios.
11. Comunicar inmediatamente cualquier emergencia o situación que entrañe riesgo para las personas, embarcaciones o para las instalaciones portuarias.
12. Depositar los residuos en los contenedores instalados al efecto y cumplir con el resto de normas ambientales evitando cualquier tipo de contaminación tanto en tierra como en mar.
13. Mantener escucha permanente en el Canal 16 de VHF y prestar auxilio ante cualquier emergencia que se pueda producir en puerto o sus inmediaciones.
14. Obligación de caminar por los pantalanes con calzado adecuado, y en ningún caso descalzo.
15. Responsabilizarse los padres o tutores de los menores que accedan a las instalaciones de su seguridad y de que se comporten y actúen adecuadamente y

según las normas de seguridad. El CNIT no se hace responsable de los menores que estén solos en los pantalanés

16. Se recomienda consultar la información meteorológica antes de salir a navegar que podrá ser consultada en Capitanía por los usuarios.
17. En todo caso, cumplir en cada momento las normas portuarias y de seguridad marítima aprobadas por la autoridad en cada caso competente, realizando a tal efecto y en los plazos fijados, las actuaciones necesarias a fin de adaptarse a las normas correspondientes.

Artículo 18. Embarcaciones en alquiler o tránsito.

1. El Jefe de Operaciones o un marinero señalará el puesto de amarre asignado durante su escala en base a la eslora máxima de la embarcación y se le informará sobre el uso de las distintas instalaciones y servicios que se ponen a su disposición.
 2. En caso de que no tenga una plaza asignada o esta no este disponible por cualquier circunstancia se asignará una plaza con carácter provisional si hubiera, comprometiéndose a trasladar la embarcación a la plaza definitiva que le indique el personal en un plazo no superior a 12 horas. En caso de incumplimiento se podrá ordenar su traslado por cuenta y riesgo del titular autorizado, no siendo responsable el CNIT de los daños que se puedan producir durante el traslado o la estancia en la nueva plaza.
 3. La Dirección del puerto deportivo se reserva el derecho de cambiar el punto de amarre y en el caso de que terminada la estancia anunciada, la embarcación desee prolongarla, el CNIT tiene el derecho de no aceptar esta prórroga si ello redundaría en perturbaciones para la planificación general de la explotación.
 4. El Patrón se presentará inmediatamente en la oficina del puerto deportivo y, en el caso de estar cerrada, contactará con el marinero. En la oficina se identificará a todos los tripulantes con sus pasaportes o carnets de identidad, se entregará la documentación del barco para realizar su inscripción y el patrón deberá tener cubierto el riesgo de responsabilidad por avería o daños a las instalaciones o daños a terceros, mediante el concierto y mantenimiento en vigor del seguro obligatorio. El Patrón deberá comunicar a la Dirección del Puerto Deportivo su número de teléfono de contacto, además de entregar al personal de la Concesionaria en todo caso el recibo bancario que acredite que la póliza de responsabilidad civil sobre la embarcación amarrada se encuentra en vigor,
- 15

- debiendo igualmente facilitar al personal de Puerto Deportivo el número de póliza y la compañía aseguradora.
5. Para la reserva en firme de una plaza será indispensable el pago por anticipado por el período de estancia que se autorice. Si dicho periodo hubiera de ser ampliado, se comunicará al personal del puerto y se abonará nuevamente por adelantado el importe correspondiente al plazo ampliado.
 6. El patrón deberá notificar a la Recepción del puerto deportivo su hora de partida con la mayor antelación posible, y liquidar el importe de los servicios recibidos que estuviesen pendientes de pago.
 7. Las embarcaciones en escala no podrán abandonar el puerto deportivo sin haber satisfecho totalmente el importe de todos los servicios que se le han prestado durante su estancia. Se podrá exigir una fianza para cubrir esta obligación.
 8. La negativa a satisfacer totalmente el importe de las tarifas indicadas facultará a la Dirección a retener la embarcación y la suspensión de los servicios. A este efecto, la Dirección del Puerto puede requerir la ayuda de las fuerzas y cuerpos de seguridad.
 9. Se le informará sobre la existencia del presente Reglamento que podrá consultar en Capitanía, y duración del periodo por el que está autorizado a permanecer en el puerto. A tal fin firmará la correspondiente ficha de inscripción.
 10. Si fuese requerido para ello, durante su estancia en puerto, el barco y su tripulación pueden ser sometidos a controles y operaciones reglamentarias referentes a Aduanas, Policía u otras autoridades que lo soliciten.
 11. El usuario será responsable de los desperfectos o averías que ocasione a las instalaciones, servicios portuarios y a terceras personas.
 12. La Concesionaria en ningún caso podrá ser considerada como depositaria de las embarcaciones en tránsito y por tanto no adquiere ningún tipo de responsabilidad sobre las mismas.

Artículo 19. Amarres y Servicios.

Las embarcaciones sólo podrán amarrar a las zonas previstas para ello y en la forma adecuada para evitar daños a las instalaciones o a otras embarcaciones, intercalando además las defensas que fueran precisas. Las plazas serán asignadas en función de la

eslora máxima de cada embarcación Se entiende por eslora máxima“ la distancia medida paralelamente a la línea de flotación entre dos planos perpendiculares al plano central del buque, situados uno en la parte más a proa y el otro en la parte más a popa y se incluirán auxiliares, neumáticas, plataformas y botalón”

En ningún caso se entenderá que el espacio asignado es en el pantalán, pudiendo ocupar, para el correcto amarre de cada embarcación, parte de la manga asignada a las embarcaciones contiguas, siempre y cuando no dificulte la maniobra, interrumpa el acceso o suponga potencialmente daños para dichas embarcaciones.

Todas aquellas embarcaciones cuya plaza sea superior a su medida estarán en dicho amarre de manera transitoria hasta ubicarse en la plaza que por sus metros le corresponda.

Artículo 20. Traslados y operaciones en las embarcaciones.

En el caso de que una embarcación deba ser trasladada de lugar por necesidades del puerto deportivo, reforzadas su amarras, o sometida, en general, a cualquier maniobra por consideraciones de interés general, su tripulación deberá cumplir las instrucciones que reciba del personal del puerto deportivo. Si no hubiera tripulación a bordo, se localizará a su responsable para que realice la operación necesaria, pero si no fuera hallado en tiempo hábil para la buena explotación del puerto deportivo, o la seguridad de las instalaciones o de otras embarcaciones, el personal del puerto realizará las operaciones necesarias, sin derecho a reclamación de ninguna clase por parte del armador, patrón o representante del barco y con gastos a su cargo.

El CNIT se reserva el derecho de efectuar cambios de ubicación de las embarcaciones, al objeto de rentabilizar la distribución de la lámina de agua/ puestos de amarre, así como para dar un mejor servicio a los usuarios.

En los casos en que por necesidades de funcionamiento del puerto se tuviera que cambiar de lugar la embarcación, trasladándola a otro puesto de amarre, dicho cambio se comunicaría al abonado, el cual deberá cambiar la embarcación de amarre en un plazo no superior a 24 horas. Si se trata de una emergencia, el cambio de amarre deberá hacerse de inmediato y en caso de negativa del abonado o de su imposible localización, lo hará el personal del puerto deportivo, corriendo los gastos por cuenta del usuario.

Artículo 21. Presencia de las tripulaciones.

Toda embarcación amarrada en el CNIT debe tener un responsable fácilmente

localizable. Por ello, si se deja sin tripulación a bordo, el patrón o propietario deberá notificar al CNIT la persona responsable de la embarcación, su teléfono de contacto y su lugar de localización, o facultar al personal del puerto para que le represente ante cualquier acción inspectora a realizar en su embarcación por la Autoridad competente.

En caso de que por parte del usuario procediera a incumplirse la obligación establecida en el párrafo anterior, el Director del Puerto Deportivo podrá proceder, con las necesarias garantías técnicas, al traslado de ubicación de la embarcación cuando sea necesario, y sin perjuicio de la intervención en el interior de la misma en caso de emergencia o requerimiento de la Autoridad competente.

Artículo 22. Auxilio en las maniobras.

El patrón o tripulación de una embarcación no pueden negarse a tomar o amarrar coderas o traveses de otros barcos para facilitar sus maniobras o evitar accidentes o averías.

Artículo 23. Varadero

Dado el reducido espacio de la zona de varada, los titulares de las embarcaciones que deseen hacer uso de dicho servicio deberán solicitarlo previamente al CNIT, sin cuyo permiso no podrán utilizar dicha zona estando limitada la varada a embarcaciones de eslora menor a 5 metros.

En ningún caso se utilizará la zona de varadero como zona de almacenamiento o reparación de embarcaciones. En estos casos el CNIT se reserva el derecho de autorizar este servicio.

Artículo 24. Conservación y seguridad de las embarcaciones.

Toda embarcación amarrada en el CNIT debe ser mantenida en buen estado de conservación, presentación, higiene, flotabilidad y seguridad. En especial se cuidará de cerrar y/o cubrir debidamente los espacios donde se pueda acumular agua de lluvia, procediendo a realizar achiques periódicos en caso necesario.

Si la Dirección del CNIT observa que no se cumplen estas condiciones en una embarcación, avisará al propietario o responsable de la misma, dándole un plazo razonable, según el nivel de emergencia de la situación, para que subsane las deficiencias notadas, o retire la embarcación del pantalán.

Si pasado el plazo señalado, sin haberlo hecho, la embarcación llega a estar en peligro de hundimiento o de causar daños a otras embarcaciones o a las instalaciones, la Dirección tomará, a cargo y cuenta del propietario, las medidas necesarias para evitar su hundimiento, u otros daños y ello sin perjuicio de la necesaria notificación a las Autoridades, a los efectos reglamentarios y legales que procedan.

No se permite que las embarcaciones amarradas en el pantalán contengan a bordo materiales explosivos o peligrosos, estando permitidos únicamente los cohetes de señales reglamentarios y los combustibles necesarios para el funcionamiento del barco.

Si por avería u otras circunstancias no se pudiera disponer temporalmente de las instalaciones del puerto deportivo, serán los propios usuarios los que deban tomar las medidas que juzguen necesarias para garantizar la seguridad de sus embarcaciones.

Artículo 25. Localización de actividades.

Las reparaciones en seco, sobre el carenado y el aprovisionamiento de combustible no están permitidas en este puerto deportivo debido al limitado espacio y por no poder garantizar en todo momento la seguridad de personas y embarcaciones dentro del espacio de la concesión.

Las embarcaciones auxiliares, motores, piezas de aparejo, efectos de avituallamiento y demás efectos destinados o procedentes de las embarcaciones, no podrán permanecer en tierra más tiempo del que se autorice en cada caso y situados precisamente en los lugares que se señale por la Dirección del CNIT.

El amarre de embarcaciones y el depósito de accesorios y medios auxiliares se harán solamente en lugares habilitados para cada una de estas actividades. De un modo especial se señala la prohibición absoluta de fondear en todo el puerto deportivo, salvo en caso de un peligro inmediato y grave.

El estacionamiento de vehículos está prohibido dentro del recinto del puerto deportivo.

Todas las empresas que realicen obras en el recinto portuario (instalaciones y/o embarcaciones) deben estar provistas de la correspondiente autorización por parte de Puertos de Galicia y del CNIT, para ello deberán presentar toda la documentación que le sea requerida. El personal del Puerto podrá requerir su autorización en cualquier momento.

Artículo 26. Velocidad máxima de navegación.

La navegación, dentro de la lámina de agua de la concesión, está restringida a la entrada / salida de embarcaciones y al cambio de amarres y no rebasará la velocidad máxima de 3 nudos. En cualquier caso se hará con la máxima diligencia y observando las buenas prácticas marineras.

Dada la acumulación de tráfico en determinados horarios, especialmente durante el mes de agosto, se respetará rigurosamente el amarre de las embarcaciones entrantes

según su orden de llegada, dando tiempo suficiente a la tripulación del barco precedente, y a los marineros del Club, para efectuar el atraque correctamente.

Artículo 27. Casos de emergencia.

En todos los casos de emergencia o accidente catastrófico o amenaza del mismo que pueda afectar a las embarcaciones o aguas del puerto, el Director establecerá comunicación urgente con la Autoridades a fin de que ésta adopte las medidas pertinentes. En casos de suma urgencia dará cuenta, tan pronto como le sea posible, de las medidas adoptadas.

En caso de temporal, incendio o situación de emergencia en el puerto deportivo y zonas limítrofes, todas las tripulaciones, patrones y usuarios deberán tomar las medidas de precaución adecuadas, obedeciendo las instrucciones que reciban del mando encargado de las operaciones de extinción o seguridad.

Si se produce un incendio a bordo de un barco, su patrón o tripulación (así como la de los barcos vecinos que se percaten del siniestro), además de tomar las medidas de carácter inmediato que sean necesarias, lo comunicará con toda urgencia a la Dirección del CNIT y a las tripulaciones de los barcos contiguos, no ocultando en modo alguna la emergencia que se ha producido. La Dirección del CNIT, si es necesario, procederá, a activar el Plan de Emergencia. De igual forma, comunicará la situación al Centro de Control de Salvamento Marítimo.

En el momento de producirse incendio, temporal o situación de emergencia que lo pueda requerir, tanto el personal del puerto como cualquier usuario deberá contactar con Emergencias Marítimas en el teléfono 900 202 202. En caso de peligro de hundimiento se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Si por condiciones meteorológicas o de cualquier otra índole la Capitanía Marítima aconsejase el cierre del Puerto a la navegación, bien de manera total, para determinadas zonas, o para cierto tipo de embarcaciones, éstas deberán abstenerse de entrar o salir de la zona del puerto cerrada, manteniéndose en contacto con los operadores del C.R.C.S. (Centro Regional de Coordinación y Salvamento) para recibir las pertinentes instrucciones.

Todo derrame de combustible, o de cualquier otra sustancia contaminante, en las aguas del puerto deportivo, deberá ser puesto inmediatamente en conocimiento del CNIT, de la Autoridad Portuaria y del Centro Regional de Control y Seguridad.

Por el uso de las instalaciones del Puerto Deportivo, el usuario se somete a las Normas de Seguridad del CNIT.

Artículo 28. Vigilancia de las embarcaciones.

La vigilancia de las embarcaciones, así como de sus pertrechos y accesorios, serán de cuenta de los propietarios o usuarios. El CNIT, sin perjuicio de las medidas de seguridad que implemente para la seguridad de los bienes y las personas, no responderá en ningún caso de los robos, hurtos y sustracciones que puedan producirse.

Artículo 29. Facultades de reserva.

El CNIT se reserva el derecho de autorizar la entrada o de prestar los servicios cuando las condiciones de una embarcación no reúna las condiciones de seguridad reglamentarias, a criterio de la dirección objetiva y justificadamente, o sus instalaciones no reúnan la seguridad que a juicio de la misma se estime necesaria.

El CNIT podrá adoptar las necesarias medidas de urgencia de suspensión de servicios durante el plazo que estime oportuno, no sólo a los morosos, sino también a aquellos que hayan desobedecido sus órdenes, o instrucciones encaminadas al cumplimiento de lo establecido en este Reglamento, dando cuenta a la Autoridad competente para su conocimiento, si a ello hubiera lugar.

En especial la Dirección se reserva el derecho a tomar las medidas precisas para evitar la contaminación del mar por hidrocarburos u otras sustancias nocivas.

En el supuesto de celebración de eventos especiales, visitas oficiales o competiciones deportivas, el CNIT podrá suprimir el acceso público a la totalidad de las instalaciones del Puerto Deportivo o parte de ellas, a fin de controlar el acceso y la permanencia en el Puerto Deportivo por razones de seguridad y aforo.

De igual modo el CNIT se reserva el derecho de admisión de personas en todas las instalaciones del Puerto Deportivo de conformidad con la legislación vigente, y en concreto, con la legislación de ámbito municipal, autonómico y estatal relativa a las limitaciones de acceso a los establecimientos públicos de espectáculos y actividades recreativas; pudiendo impedir el acceso a las personas que por su conducta puedan resultar, presumiblemente inconvenientes o conflictivas para el normal funcionamiento de la explotación, y mas concretamente alas personas que:

- manifiesten actitudes violentas, agresivas o provoquen escándalo.
- lleven armas u objetos susceptibles de ser utilizaos como tal.
- Que lleven ropa o símbolos que inciten a la violencia, al racismo o a la xenofobia.

- Puedan producir peligro o molestias a otros usuarios, empleados o socios del CNIT
- Estén consumiendo o muestren síntomas de haber consumido drogas o sustancias estupefacientes, o muestren signos de estado de embriaguez.

Artículo 30. Prohibiciones.

Queda absolutamente prohibido en el recinto de la concesión:

1. Amarrar o almacenar embarcaciones con esloras y/o mangas superiores a las que correspondan al atraque.
2. Utilizar las vías de circulación, los muelles, almacenes y demás terrenos e instalaciones de la zona de servicios del Puerto Deportivo, para otro cometido que el que se establece en las autorizaciones concedidas, no permitiéndose efectuar en ellos reparaciones, verter basura ni objetos de ninguna clase, ni efectuar movimientos y otras manifestaciones que no sean las que expresa e individualmente sean autorizadas por el presente Reglamento o puedan serlo por el Director del Puerto Deportivo.
3. Amarrar en el atraque correspondiente cualquier otra embarcación diferente a la autorizada, sea auxiliar o no, como tampoco motos acuáticas, o tablas, o cualquier otro elemento que no sea la embarcación designada por el usuario y aceptada por el CNIT.
4. Encender fuego, fumar o emplear cualquier bombilla o dispositivo con llama durante las operaciones de avituallamiento de combustible o reparaciones en zonas susceptibles de riesgo de incendio como aforadores, etc. (al no existir gasolinera se entiende el repostaje de pequeñas embarcaciones, motores auxiliares o motos de agua mediante garrafas o contenedores homologados).
5. Mantener encendidos los motores y contactos de la embarcación mientras se ésta repostando (al no existir gasolinera se entiende el repostaje de pequeñas embarcaciones, motores auxiliares o motos de agua mediante garrafas o contenedores homologados).
6. Realizar actividades peligrosas o guardar o almacenar cosas, en todo el recinto del CNIT, que haga incrementar el importe de la cuota del seguro.
7. Tener a bordo de las embarcaciones materiales explosivos, salvo los cohetes de señales reglamentarios.

8. Encender fuegos u hogueras, o utilizar lámparas de llama desnuda.
9. Usar calefactores.
10. Arrojar tierras, escombros, basuras, líquidos residuales, detritus, o materias de cualquier clase contaminantes o no, tanto a tierra como al agua. Las basuras deberán depositarse en los contenedores previstos para ello.
11. Se prohíbe contaminar el mar y el sedimento de la dársena del Puerto. No se realizarán vertidos al mar.
12. La utilización de la plaza de amarre o cualquier elemento del puerto deportivo en contra de lo establecido en la concesión administrativa para fines distintos de la náutica recreativa y en concreto:
 - (i) Efectuar a bordo de las embarcaciones trabajos de reparación o actividades de cualquier tipo que resulten molestas a otros usuarios, peligrosas que entrañen riesgos para la seguridad de personas y bienes o aquellas que atenten contra el medioambiente.
 - (ii) La utilización de cualquier plaza de amarre del puerto deportivo como puerto de pasaje o la explotación comercial de la plaza de amarre para la realización de pasajes turísticos, de ocio o entretenimiento a cambio de retribución.
 - (iii) La utilización de la plaza de amarre o cualquier elemento del puerto deportivo para realizar tareas de carga o descarga de cualquier tipo de mercancías.
13. El avituallamiento de combustible salvo en motores de embarcaciones auxiliares o motos de agua mediante garrafas o contenedores homologados.
14. Mantener los motores en marcha más tiempo del estrictamente necesario con la embarcación amarrada o dejar las drizas de forma que puedan golpear los palos.
15. Pescar, mariscar con cualquier arte, recoger conchas o mariscos.
16. Trabajos submarinos sin autorización y debidamente señalizados.
17. Practicar esquí náutico, utilizar motos de agua salvo para la entrada y salida del Puerto Deportivo a la velocidad limitada de 3 nudos, bañarse, nadar o bucear en las proximidades del pantalán, canales o accesos al puerto deportivo.

18. Manipular y/o alterar las instalaciones portuarias (modificar la disposición de cornamusas; amarrar en cualquier elemento que no sean bitas, cornamusas o norais; utilizar como defensas elementos no homologados; clavar, atornillar elementos a los pantalanes y/o fingers) puestas a disposición de los usuarios, siendo de su responsabilidad las consecuencias y las averías o roturas que puedan derivarse de esta manipulación.
19. Utilizar anclas dentro de todo el ámbito del Puerto Deportivo y canales de acceso, excepto en caso de emergencia.
20. Circular por los pantalanes animales sueltos.
21. Acceder a los pantalanes personas no autorizadas.
22. Depositar en los pantalanes embarcaciones auxiliares y pertrechos, excepto por el mínimo tiempo absolutamente necesario para su embarque o desembarque. Salvo autorización expresa.
23. Depositar en los pantalanes baterías o cualquier otro material que afecte principalmente a la higiene y salubridad.
24. Usar los aseos de las embarcaciones dentro del Puerto Deportivo.
25. Ducharse, lavar ropa y, en general, cualquier actividad que implique el vertido a las aguas portuarias de detergentes o residuos jabonosos.
26. Achicar sentinas y fecales.
28. Amarrar las embarcaciones invadiendo el pasillo central del pantalán con partes salientes de la embarcación por entrañar riesgo para las personas que transiten por él.
29. Abandonar las embarcaciones con equipos conectados a líneas de suministro eléctrico por un periodo de tiempo prolongado sin autorización y conocimiento expreso de la dirección del puerto. En caso de detectarse el CNIT podrá pasar un cargo por el extra consumo que estime.
30. El traslado de combustibles en recipientes no homologados.
31. Estacionar o circular con vehículos (bicicletas, patinetes, etc.) por los pantalanes.
32. Cambiarse de plaza sin autorización previa.
33. Ceder o subarrendar la plaza que ocupa contraviniendo lo establecido en los documentos suscritos con el CNIT por parte del usuario.

34. Y cualquier otra actividad que estime la Dirección del CNIT, que impida y obstaculice el normal funcionamiento de los Servicios o explotación de las instalaciones.
35. Hacer uso indebido de las conexiones para los suministros de agua o electricidad, colocando conectores o artilugios contrarios a lo señalado en el presente Reglamento o a lo que en su caso, sea señalado por el Director del Puerto Deportivo.

El incumplimiento de aquellas prohibiciones que supongan un coste para el CNIT facultará a éste para exigir las indemnizaciones pertinentes.

Las prohibiciones acabadas de reseñar no afectarán al CNIT quien podrá realizar por sí o por terceros, todas las actividades que de conformidad con la legislación vigente sean previstas o autorizadas en virtud de la concesión otorgada.

La infracción de las normas, que afecten esencialmente a la higiene y salubridad de las instalaciones o sus usuarios, autorizará a la Dirección para exigir la inmediata salida de la embarcación del puerto deportivo, independientemente de la obligación de indemnizar por daños y perjuicios causados, sin derecho a devolución de las cuotas que hubiese satisfecho. Así mismo se dará cuenta de estas infracciones a la Autoridad correspondiente, a efectos de la aplicación de las sanciones que procedan.

La reincidencia de cualquiera de las prohibiciones con carácter grave faculta a la Dirección del CNIT a prohibir temporal o definitivamente el acceso a las instalaciones a dicha embarcación e incluso de cualesquiera otras del mismo propietario, debiendo abandonar el puerto en el plazo de 24 horas además de indemnizar por daños y perjuicios causados sin derecho a devolución de las cuotas que hubiese satisfecho. Así mismo se dará cuenta de estas infracciones a la Autoridad correspondiente, a efectos de la aplicación de las sanciones que procedan.

Capítulo séptimo: Daños y averías

Artículo 31. Exención de responsabilidad del CNIT.

El CNIT no será responsable de los daños y perjuicios producidos por causas ajenas al mismo.

Artículo 32. Daños fortuitos.

Cualquier daño o perjuicio que se produzca entre terceros, a personas o cosas dentro del pantalán o del recinto portuario con motivo de las operaciones que en los mismos se realizan o de los incidentes que de estas se deriven, serán considerados como fortuitos, y cada parte soportará sus propios daños, a menos de que exista una responsabilidad definida por acción u omisión de tercero o de uno de los intervinientes.

El CNIT no tendrá responsabilidad civil subsidiaria en tales casos.

Artículo 33. Daños a las instalaciones y embarcaciones.

Cualquier daño que se cause a las obras e instalaciones del CNIT o embarcaciones de los demás usuarios y que no se deban a caso fortuito, será a cargo de las personas que los hayan causado, con independencia de las acciones que procedan. En tales casos, el CNIT hará la tasación del importe aproximado del coste de la reparación del daño causado y se la transmitirá al interesado. El importe de dicha tasación del importe aproximado del costo de la reparación será satisfecho por el obligado en un plazo de siete días desde su comunicación al interesado.

Una vez reparado el daño en su integridad, el CNIT formulará cuenta detallada del gasto efectuado, que remitirá al interesado para su liquidación definitiva.

El CNIT podrá ejercer las acciones que procedan ante las Autoridades competentes para que se hagan efectivas las responsabilidades consiguientes.

Artículo 34. Riesgo de los propietarios de las embarcaciones.

La permanencia de las embarcaciones, mercancías, y toda clase de objetos dentro de las instalaciones del CNIT, será de cuenta y riesgo de los usuarios y/o propietarios o titulares. Ni el CNIT, ni sus directivos ni los empleados, responderán de los daños o pérdidas que puedan sufrir las embarcaciones, mercancías y demás elementos que se encuentren dentro de las dársenas objeto de la concesión en caso de temporales, incendios, inundaciones, motines, rayos, así como en otros riesgos que se consideren fortuitos.

Artículo 35. Responsabilidad de desperfectos o averías.

Los propietarios o usuarios serán responsables de los desperfectos o averías que ocasionen, tanto en instalaciones y elementos de suministro, como en las suyas propias o de terceros a consecuencia de defectos de los elementos, instalaciones de sus embarcaciones o malas maniobras de las mismas.

Los propietarios de las embarcaciones son los responsables del correcto amarre de las mismas.

Artículo 36. Responsabilidad Civil.

Los propietarios de las embarcaciones serán, en todo caso, responsables civiles subsidiarios de las infracciones o débitos contraídos o de las responsabilidades que se pudieran decretar contra los usuarios o patrones por cualquier título.

Las embarcaciones responderán, en su caso, con garantía real, del importe de los servicios que se les hayan prestado y de las averías que se causen a las instalaciones a terceros.

Los usuarios deberán contratar y mantener en vigor los seguros obligatorios correspondientes conforme a la legislación vigente de responsabilidad civil (contra terceros), que cubran todas las contingencias susceptibles de afectar a las embarcaciones, a las personas o las cosas, siendo de obligado cumplimiento la entrega de una copia a la Dirección del Puerto Deportivo y/o CNIT.

Capítulo octavo: Otros servicios

Artículo 37. Servicio de suministro de energía eléctrica y agua. Condiciones de conexión.

1. Únicamente se permite a los usuarios la conexión a las cajas de suministros instaladas al efecto en los pantalanes, debiendo efectuarse dicha conexión en la caja asignada a la plaza que el usuario ocupe.
2. En el caso de abonados, el consumo de energía eléctrica viene limitado por el valor de la protección magnetotérmica de la caja.
3. Sólo se admitirán clavijas que se adapten a las bases de las cajas instaladas, y sean conformes a la reglamentación en vigor, debiendo contar con la correspondiente toma de tierra. Se prohíbe terminantemente la manipulación de las cajas por parte de los usuarios.
4. Las instalaciones eléctricas de los barcos que hagan uso de este servicio deberán cumplir las condiciones mínimas que, de acuerdo con la normativa vigente de aplicación, les sean exigidas.
5. Se faculta al Director del Puerto Deportivo para modular lo establecido en el presente artículo en función de las concretas instalaciones de que disponga el Puerto Deportivo en cada momento.

6. En las tarifas vigentes se incluyen los consumos mínimos de electricidad y agua, pero no así la conexión continuada de motores, calefactores, deshumificadores, aire acondicionado y equipos similares. El CNIT podrá adoptar, en este caso, las medidas que estime oportunas con cargo al usuario.

Artículo 38. Servicio de basuras.

La seguridad, la higiene y el respeto al Medio Ambiente deben primar en la utilización de las instalaciones del puerto deportivo, siendo responsabilidad de cada usuario la salvaguarda de las personas y de los bienes, propios y ajenos, así como la limpieza de la zona en la que realicen cualquier tipo de actividad estando obligados a eliminar cualquier residuo que pueda quedar de la misma.

Para permitir el efectivo cumplimiento de las mencionadas responsabilidades, el puerto deportivo tiene instalados contenedores en la salida del pantalán para el depósito y posterior recogida de residuos de cualquier índole, quedando prohibido hacer tales operaciones en lugar distinto del destinado al efecto.

El CNIT podrá adoptar, en caso de incumplimiento de estos principios, las medidas que estime oportunas con cargo al usuario.

Capítulo noveno: Disposiciones Generales

Artículo 39. Publicidad.

No se podrán establecer elementos publicitarios ni anuncios de cualquier clase, ni por motivo alguno, que sean o puedan ser visibles dentro del recinto del CNIT.

Artículo 40. Impagados.

El impago de las tarifas correspondientes, sin perjuicio de las demás consecuencias que sean legal o contractualmente exigibles, facultará al CNIT para negar la prestación de servicios hasta que la deuda pendiente sea satisfecha por el usuario.

Artículo 41. Reclamaciones.

Las reclamaciones o quejas concernientes a los servicios de explotación del CNIT, y las aclaraciones o dudas que suscite la interpretación del presente Reglamento, se dirigirán por escrito a la Dirección del CNIT. Para tal fin existen en las oficinas del puerto deportivo hojas de quejas/reclamaciones a disposición de los usuarios que pueden depositarse allí mismo y que serán debidamente tramitadas.

Artículo 42. Tasas y Tarifas.

Para la aplicación de las tasas y tarifas el CLUB NÁUTICO ISLA DE LA TOJA tendrá en cuenta las reglas previstas en la documentación presentada para la obtención de la concesión notificada el 27 de junio de 2016.

Las tarifas vigentes establecidas por la prestación de los servicios del puerto deportivo se encuentran a disposición de los usuarios en las oficinas del puerto deportivo. Cualquier cambio en la cuantía de las tarifas, así como los criterios utilizados para su revisión, serán debidamente publicitados para hacer posible su conocimiento por parte de todos los usuarios.

Artículo 43. Disposiciones adicionales.

1. 1.- La velocidad máxima permitida dentro del recinto del Puerto Deportivo para los vehículos a motor de circulación rodada es de veinte (20) kilómetros por hora.
2. Se prohíbe circular o estacionar con cualquier tipo de vehículo a motor o motocicleta fuera de los viales y zonas señaladas al efecto, así como por las vías de acceso a los muelles y pantalanes.
3. El Director queda facultado para regular mediante señales o carteles en el interior del Puerto Deportivo las zonas habilitadas para la circulación de otros medios rodantes, tales como bicicletas, patines, triciclos, *segways* o vehículos análogos de transporte ligero giroscópico eléctrico de dos ruedas, con autobalanceo controlado por ordenador, entre otros.
4. Con carácter general, la entrada y tenencia de animales en el Puerto Deportivo estará sujeta al escrupuloso cumplimiento de la normativa sectorial vigente, incluida la de ámbito local.
5. Los animales domésticos que puedan llevar los usuarios deberán ir sujetos y no causar molestias a las personas que se encuentren en el Puerto Deportivo, procurando que no produzcan suciedad alguna y, en su caso, estando obligados los usuarios a la limpieza de dicha suciedad de forma inmediata.
6. Se prohíbe dejar a los animales sueltos y sin atención en el recinto del Puerto Deportivo o en las embarcaciones, quedando facultado el Director para dar parte al servicio municipal de recogida de animales en caso de incumplimiento de dicha prohibición.

7. Los propietarios de los animales serán directamente responsables de los desperfectos, suciedades, agresiones o cualquier tipo de incidente que se ocasione en el interior del Puerto Deportivo.
8. Toda persona que pretenda la realización de una actividad comercial o profesional en el recinto del Puerto Deportivo deberá contar con la autorización previa, escrita y expresa del Director.

Artículo 43. Disposición Final

Este Reglamento en cualquier momento podrá ser modificado mediante acuerdo de los órganos competentes del CNIT.

El presente Reglamento deberá ser interpretado en todo momento conforme al Decreto 130/2013 de 1 de agosto, de la Consellería del Medio Rural y del Mar de la Comunidad Autónoma de Galicia, que será de aplicación preferente al presente Reglamento. En todo lo no previsto por el presente Reglamento, será de aplicación lo dispuesto en los diferentes pliegos que determinan la concesión del Puerto Deportivo a favor del CNIT, así como la normativa de ámbito local, autonómico y estatal que resulte de aplicación.

En O Grove, a 1 de junio de 2017